



OF. ORD. N° 0836

ANT.: Presentación de fecha 10 de febrero de 2021.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 08 MAR 2021

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

**A: PARTIDO CONVERGENCIA SOCIAL
PRESENTE**

Se ha dirigido a este Servicio Electoral el partido político "Convergencia Social" en representación de un grupo de candidaturas participantes de las próximas elecciones de Alcaldes, Concejales, Gobernadores Regionales y Convencionales Constituyentes del próximo 11 de abril del presente año, solicitando a este Órgano Electoral que *"se incorpore en el manual de consulta de financiamiento y gasto electoral para las elecciones del mes de abril del año 2021, y toda elección futura, los gastos de cuidado de recién nacidos, niños, niñas, adolescentes, personas dependientes y adultos mayores, en que las diversas candidaturas, tengan que desembolsar a propósito de labores de campaña y/o actos electorales, incluyéndose en el ítem gastos, por concepto de 'pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas' o, 'gastos menores y frecuentes de campaña', según sea su consideración (sic)":*

La señalada solicitud se fundamenta, en síntesis, en la desigualdad con motivo del género que constituyen las labores de cuidado para las mujeres, en cuanto si bien, formalmente, pueden participar de la actividad política, en la práctica, quedan materialmente excluidas por el rol que históricamente se les ha asignado en la sociedad como cuidadoras. Conforme a lo anterior, de no mediar su consideración como gasto electoral, en innumerables casos no será posible solventar los costos derivados de tal situación de desigualdad, perjudicando en definitiva la notoriedad y competitividad de las candidatas mujeres.

Enseguida, hacen presente que la situación descrita se hace más evidente para las próximas elecciones, toda vez que se aseguró la representación paritaria de hombres y mujeres en la Convención Constitucional, lo que permitió entrever los innumerables obstáculos que enfrentan las mujeres en el ámbito político. En este sentido, afirman, incluir la perspectiva de género en las actuaciones o decisiones del Estado constituye un deber para todos los órganos que lo componen, exigencia que a su vez emanaría de los instrumentos internacionales suscritos por Chile, como la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.



Sobre el particular, es del caso informar que el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento internacional promulgado en Chile como Ley de la República mediante el Decreto N° 789 de 1989 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que se entenderá por discriminación contra la mujer *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*. A su vez, el artículo 7 del cuerpo normativo referido establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, entre otros, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Por su parte, el artículo 4° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, instrumento internacional promulgado en Chile como Ley de la República mediante el Decreto N° 1640 de 1998 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su letra j) que toda mujer tiene derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En concordancia con las disposiciones indicadas, en los últimos años, la legislación electoral y de partidos políticos vigentes en Chile, han incorporado una serie de medidas que buscan corregir las desventajas históricas que han tenido las mujeres para incorporarse a la actividad política, como es el reembolso adicional en favor de las candidatas parlamentarias, y el deber de destinar al menos un diez por ciento del aporte fiscal a cada partido para fomentar la participación política de las mujeres.

El Tribunal Constitucional ha considerado que estas medidas legislativas *"buscan que las personas tengan las mismas oportunidades en el punto de partida, promoviendo sistemas de inclusión social, que materialicen el mandato constitucional de que hombres y mujeres son iguales ante la ley"*. (STC N° 2981-16 c. 110).

En este orden, con el objeto de reconocer la labor al cuidado de los hijos, personas dependientes y adultos mayores, y con la finalidad de afrontar y eliminar aquellos obstáculos que encuentran las personas que desean participar activamente en la vida política, se comprenderá que aquellos desembolsos efectuados por las candidatas y candidatos a cargos de representación popular que vean impedido su pleno desarrollo en la contienda electoral por dedicarse a las labores antes mencionadas, podrán incorporarlos como gastos electorales.



En tal sentido, aquellas candidaturas que se encuentren en la situación señalada en el párrafo anterior, podrán incorporar dichos gastos dentro del ítem de "gastos menores y frecuentes de campaña", cuya rendición deberá efectuarse de conformidad a las reglas generales contempladas en la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y las instrucciones impartidas por este Servicio.

Por tanto, tales rendiciones estarán sujetas al proceso de revisión de cuentas efectuado por este Servicio Electoral, la que, para el caso en comento, se abordará desde una perspectiva de género, de conformidad a los tratados internacionales ratificados por nuestro país y a la normativa nacional aplicable, actualmente vigentes.

Atentamente,




RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR



GGL/HFV/LCI/EPM

DISTRIBUCIÓN:

- Partido Convergencia Social
- Dirección
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes